

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 02 de diciembre de 2021

Radicado No. 2021-00654-00

Dispone el artículo 132 del C. G. del P. que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Ahora, del certificado de existencia y representación legal de MC TEAM S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN- (*páginas 14 a 18 del archivo digital 003*), se evidencia que, el 26 de abril de 2021, se inscribió la disolución y estado de liquidación de la persona jurídica; por su parte, la demanda se radicó el 14 de septiembre siguiente (*archivo digital 001*).

Así las cosas, es del caso conocer si la liquidación de la demandada es judicial o voluntaria, la entidad que conoce el proceso liquidatorio y la fecha de apertura del proceso, a efectos de determinar si es procedente o no continuar la demanda en su contra.

Conforme a lo anterior, se Dispone:

1. Requerir a la parte actora para que, de manera inmediata, allegue la decisión de apertura del proceso de liquidación en que se encuentra MC TEAM S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN-, así como su certificado de existencia y representación actualizado.

2. Cumplido lo anterior, se decidirá sobre las medidas cautelares deprecadas frente a la referida sociedad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 02 de diciembre de 2021

Radicado No. 2021-00654-00

Como quiera que la parte actora llegó la caución judicial ordenada en el auto admisorio de la demanda (*archivo digital 008*), de conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C. G. del P., se Dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada GRUPO MONTAGUT S.A.S. en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en las entidades financieras señaladas en el escrito que aquí se resuelve (*páginas 6 a 7 archivo digital 004*).

2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, maquinaria y equipos de propiedad de GRUPO MONTAGUT S.A.S. y que se encuentren en la bodega “*LOTE 7 manzana “I” del PARQUE INDUSTRIAL SANTO DOMINGO PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Avenida Troncal de Occidente, Numero 18-76 del Municipio de Mosquera*”, teniendo en cuenta los límites dispuestos en los artículos 594 del C. G. del P. Para el efecto, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, con la facultad de designar secuestre

Límite de las medidas \$ 380.000.000. Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(2)

